



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-009-2021-00096-00
Demandante: OSCAR ENRIQUE VERGARA GIL
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE

Asunto: Petición previa

1. ANTECEDENTES: El actor a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la entidad accionada, con el fin que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No.212 de 2020, por la cual el Municipio de San Juan de Betulia, reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a su favor, así mismo, el acto presunto configurado por la no resolución al recurso de reposición presentado el 05 de enero de 2021 contra la anterior decisión, y su adicción.

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la accionada, pagar la diferencia o reliquidación de las prestaciones sociales reconocidas mediante Resolución No.212 de 2020

Así mismo, se condene en costas procesales a la entidad demanda, y se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos que indica la ley y la jurisprudencia imperante (artículos 192 -299 de la Ley 1437 de 2011).

La demanda fue inadmitida mediante auto fechado 09 de agosto de 2021 (archivo 03 expediente digital), notificado el 10 de agosto del mismo año (archivo 04 expediente digital). El 18 de agosto de la presente anualidad, la parte actora allegó vía correo electrónico memorial de subsanación (archivo 05 expediente digital).

Caso concreto: La demanda fue objeto de subsanación en los siguientes ítems: i) Pretensiones, ii) estimación razonada de la cuantía, iii) constancia de notificación del acto acusado - Resolución No.212 de 20 de noviembre de 2020, y iv) envío del escrito de la demanda a la entidad accionada (art. Ley 2080 de 2021).

Dentro del escrito de subsanación, la parte actora corrige los yerros indicados anteriormente, y respecto a la constancia de notificación de la Resolución No.212 de 2020, indicó bajo la gravedad de juramento, no haber aportado la misma, debido a que la demandada no la expidió al momento de emitir respuesta a la reclamación administrativa presentada. Sin embargo, ésta junto con la solicitud que originó el acto administrativo ficto objeto de nulidad, se encuentran en las dependencias de la entidad accionada.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, solicita se oficie al representante legal de la entidad demandada para que la aporte, junto con la actuación administrativa correspondiente.

Considerando lo anterior, y atendiendo a los principios de libre acceso a la administración de justicia y economía procesal, procede el Despacho a oficiar al Municipio de San Juan de Betulia, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, aporte con destino a este expediente la constancia de notificación de la Resolución No 212 de noviembre 20 de 2020, por la cual el Municipio de San Juan de Betulia, reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a favor del señor Oscar Enrique Vergara Gil, identificado con CC No.3.848.955 de San Juan de Betulia.

Por lo tanto, en aras de proceder al estudio de los requisitos exigidos por la legislación para la admisión, en el presente proceso este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, remita la constancia

de notificación de la Resolución No 212 de noviembre 20 de 2020, por la cual el Municipio de San Juan de Betulia, reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales a favor del señor Oscar Enrique Vergara Gil, identificado con CC No.3.848.955 de San Juan de Betulia.

SEGUNDO: En caso de no remitir el documento dentro del término indicado, por Secretaría, requiérase sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 058, de septiembre 20 de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f3a0fc5a8c3c98d5a3eb03c8b44d828c4540effc044da1196cf3d758644b5d

Documento generado en 17/09/2021 01:18:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>